



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION
Arts. 110, 319 C.G.P. y 242 CPACA

SGI

313

HORA: 8:00 a.m.

JUEVES 16 DE JUNIO DE 2016

MAGISTRADA PONENTE: Dra. CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
RADICACIÓN : 13-001-33-33-002-2014-00250-01
DEMANDANTE : RAQUEL SANCHEZ DE OCHOA
DEMANDADO : **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-**
MEDIO DE CONTROL : ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El anterior recurso de reposición presentado por el doctor TOMAS CHAPUEL TELLO, apoderado de la parte demandante (RAQUEL SANCHEZ TELLO), el día 10 de junio de 2016, visible a folios 310-312 del expediente, contra el Auto Interlocutorio No. 286 del 31 de mayo de 2016, se da traslado por el término legal de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 del CPACA, en concordancia con lo establecido en los artículos 319 y 110 del CGP (art 110 C.G.P.), hoy dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016), a las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: 17 DE JUNIO DE 2016 A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: 21 DE JUNIO DE 2016 A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

TOMAS CHAPUEL TELLO

MASTER EN DERECHO - U. DE MEDELLIN
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO - U. LIBRE
Centro, Avenida Venezuela Edificio CITIBANK Piso 4 - 4B
Celular: 3012257131 - Email: tomascht@hotmail.com

310

T
HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
M.P. CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
E. S. D

Ref.- **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE DE QUEJA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 2014-250
DEMANDANTE: RAQUEL SANCHEZ DE OCHOA
DEMANDADO: SENA -COLPENSIONES

TOMAS CHAPUEL TELLO mayor de edad, identificado como aparece al pie de la correspondiente firma, reconocido de autos dentro del proceso de la referencia, actuando en mi calidad de apoderado del señor(a) **RAQUEL SANCHEZ DE OCHOA RUIZ** por medio del presente documento me permito PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE DE QUEJA, de acuerdo con lo siguiente:

SUSTENTACION DEL RECURSO

El Tribunal Administrativo de Bolívar en providencia de fecha 31 de mayo del 2016 resolvió recurso Extraordinario de Unificación de Jurisprudencia en los siguientes términos:

3. Ahora bien, teniendo en cuenta la cuantía establecida en las pretensiones de la demanda - toda vez que la sentencia recurrida fue desestimatoria de las pretensiones -, se advierte que no se cumple con el criterio establecido en el numeral 1º del art. 257, pues se estimó en VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$24.871.844), monto que no supera los 90 SMLMV exigidos por la norma.

(...)

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el **RECURSO EXTRAORDINARIO DE UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA** incoado por la parte demandante, en relación con la sentencia de veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016) dictada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Bolívar dentro del proceso en referencia. Lo anterior, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

TOMAS CHAPUEL TELLO

MASTER EN DERECHO - U. DE MEDELLIN
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO - U. LIBRE
Centro, Avenida Venezuela Edificio CITIBANK Piso 4 - 4B
Celular: 3012257131 - Email: tomascht@hotmail.com

311

Al momento de limitar la cuantía del proceso de la señora **RAQUEL SANCHEZ**, se tomaron los últimos tres años es decir el año 2011 al 2014 de conformidad con el artículo 157 del C.P.A.C.A. que señala:

"Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años."

Teniendo en cuenta lo anterior no quiere decir que la cuantía del proceso de la referencia es la suma de \$24.871.844, sino que deberá tenerse el monto total de las prestaciones solicitadas es decir desde el día 29 de noviembre del 2001 (fecha en la cual le reconocieron y pagaron pensión de jubilación) hasta el 03 de junio año 2014 (fecha de presentación de la demanda).

En la presente demanda exactamente en las pretensión cuarta se solicita el pago de las diferencias pensionales desde el 29 de noviembre del 2001 hasta cuando quede ejecutoriada la presente sentencia.

DIFERENCIAS SALARIALES

fecha	meses	Diferencia salarial	Valor
29 DE NOVIEMBRE DEL 2001 HASTA EL 29 DE MAYO DEL 2014	151	711.444	\$107.428.044

Teniendo en cuenta lo anterior la cuantía del proceso supera los 90 salarios mínimos legales vigentes mensuales por lo que esta judicatura deberá reponer la su decisión y **CONCEDER RECURSO EXTRAORDINARIO DE UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 245 C.P.A.C.A. Queja. Este recurso procederá ante el superior cuando se niegue la apelación o se conceda en un efecto diferente, para que lo conceda si fuera procedente o corrija tal Equivocación, según el caso. Igualmente cuando no se concedan los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia previstos en este Código. Para su trámite e interposición se aplicará lo establecido en el artículo 378 del Código de Procedimiento Civil.

RECURSO DE QUEJA (CODIGO GENERAL DEL PROCESO)

Artículo 352. Procedencia. Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.

TOMAS CHAPUEL TELLO

MASTER EN DERECHO - U. DE MEDELLIN
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO - U. LIBRE
Centro, Avenida Venezuela Edificio CITIBANK Piso 4 - 4B
Celular: 3012257131 - Email: tomascht@hotmail.com

312

Artículo 353. Interposición y trámite. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando éste sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

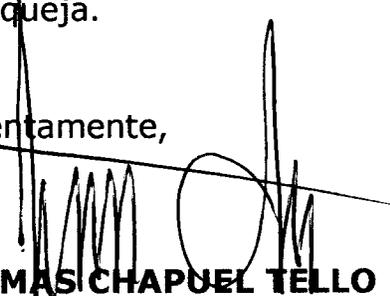
Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.

PETICIÓN

Solicito revocar el auto de fecha 31 de mayo, mediante el cual el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR negó el RECURSO EXTRAORDINARIO DE UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA y en su lugar conceder el RECURSO EXTRAORDINARIO.

De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso, solicito a su Despacho expedir, con destino al HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de queja.

Atentamente,


TOMAS CHAPUEL TELLO
C.C No. 73.194.303 de Cartagena
T.P. No. 169.672 del C.S.J.

*ingreso electrónico
recibido
10-06-2016
10:33 AM
3/20/16
Chapuel*